

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2023-00091-00

Armenia Quindío, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que las demandadas OLGA LUCIA MUÑOZ MUÑOZ y OLGA VARELA MUÑOZ aún no se encuentra notificado en el asunto, y a que las mismos confieren poder especial, amplio y suficiente a un profesional del derecho para que las represente en estas diligencias (Archivo 053 y 054); por lo que, el despacho de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del Proceso, se;

Resuelve:

Primero: Tener NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas OLGA LUCIA MUÑOZ MUÑOZ y OLGA VARELA MUÑOZ, desde la fecha de notificación por estado del presente auto.

Segundo: Se le reconoce personería al abogado JUAN PABLO QUINTANA PARRA¹, para que actúe en nombre y representación de las demandadas OLGA LUCIA MUÑOZ MUÑOZ y OLGA VARELA MUÑOZ, en los términos del poder a él conferido.

Tercero: Tener por contestada la demanda por parte de OLGA LUCIA MUÑOZ MUÑOZ y OLGA VARELA MUÑOZ, a la cual se le dará trámite una vez venza el término de traslado de la misma.

Cuarto: Remítase el link del presente expediente al abogado JUAN PABLO QUINTANA PARRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

(Estado 105 del 11 de julio de 2023)

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

*LMGR
(ARCHIVO 05)*

Firmado Por:

¹ juanpabloquintanaparra@gmail.com

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9727ce0b685005a7b713e9a3e3b6cacb82161a9e256ba7253430bb4e0663b890**

Documento generado en 10/07/2023 09:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>